



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04105-2013-PA/TC

LIMA

SERVANDO PÉREZ MOGOLLÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTA

La solicitud de nulidad presentada el 5 de junio de 2014 por don Servando Pérez Mogollón, contra la resolución de autos de fecha 5 de diciembre de 2013; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, "[e]n contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...) Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal (...)".
2. Que el recurrente presentó un pedido de "anulación" que, aún cuando no existe en nuestro ordenamiento procesal, debe ser entendido como recurso de reposición, pues se interpuso contra la resolución que declaró improcedente la demanda.
3. Que, sin embargo, bien puede apreciarse que, mediante dicho planteamiento el demandante, pretende, en puridad, un reexamen de la resolución que recayera en autos declarando improcedente la demanda, y por ende, tal pretensión debe ser descartada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL